



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-174-22-03-2016-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;

- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*, *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con*

*el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal b) *“Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subcoordinación Nacional de Investigación”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el 08 de junio de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibió una denuncia, que versa sobre presuntos actos de corrupción y mal uso de recursos públicos, cometidos por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional (GADIP) del Municipio de Cayambe, dentro del período en el que se había declarado en “emergencia institucional” al GADIP ;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de presuntos actos de corrupción e irregularidades cometidas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe”;*



**Que,** del informe técnico de investigación se desprenden las siguientes acciones realizadas dentro del proceso de investigación: 1. Mediante oficio No. 1984-CPCCS-2015, de fecha 25 de junio de 2015, dirigido al Sr. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, notificándole con la denuncia admitida por el CPCCS; 2. Mediante oficio No. 2202, de fecha 17 de julio de 2015, el CPCCS solicita información a la Contraloría General del Estado, sobre si se ha realizado un examen especial a la Administración del señor Luis Guillermo Churuchumbi León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe; 3. Mediante oficio No. 2401-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información al Dr. Ulises Wilfrido Capelo Aguilar, Secretario General del Concejo del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 4. Mediante oficio No. 2402-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información al señor Vicente Revelo Ruiz, Director Administrativo del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 5. Mediante oficio No. 2403-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información al señor Edmundo Guerrero Narváez, Director Financiero sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 6. Mediante oficio No. 2405-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información al señor Ángel QuilumbaquinImbaquingo, Tesorero Municipal del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 7. Mediante oficio No. 2415-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información al señor Washington Flores, Director Ejecutivo de Seguridad del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 8. Mediante oficio No. 2416-CPCCS-2015, de fecha 24 d agosto de 2015, se solicitó información al señor Juan Francisco Méndez, Director Ejecutivo de Seguridad del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 9. Mediante oficio No. 2417-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, el CPCCS solicita información al señor Pablo Javier Quinga Castro, Director de Talento Humano del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 10. Mediante Oficio No. 2419-

CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información a la señora Emma de los Dolores Silva Jarrín, Alcaldesa Encargada del GADIP del Municipio de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 11. Mediante oficio No. 2420-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información a la señorita Luz Isabel Faridango, Directora de Compras Públicas del GADIP Municipal de Cayambe, sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 12. Mediante Oficio No. 2422-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó información al señor Hernán Bolívar Beltrán Gutiérrez, Procurador Síndico del GADIP Municipal de Cayambe sobre su actuación u omisiones en las reuniones de evaluación de las Resoluciones Legislativas y Administrativas Nros. 003-2014-CM-GADIPMC y 002-2014-CM-GADIPMC...; 13. Mediante Oficio No. 2424-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, solicitó información al señor Diego Alejandro Mejía Valencia, Director General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, remita copias certificadas de los documentos siguientes: Oficio Nro. 3528-SZP-D-CAYAMBE-2014, de fecha 01 de septiembre de 2014...; 14. Mediante Oficio No. 2425-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó al señor Orlando Franco Martínez, Fiscal de Pichincha Cayambe-Pedro Moncayo, la siguiente documentación certificada: Oficio Nro. 003595, de fecha 23 de octubre de 2013...; 15. Mediante Oficio No. 2427-CPCCS-2015, de fecha 24 de agosto de 2015 se solicitó al señor Santiago Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP...; 17. Mediante Oficio No. 3325-CPCCS-2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, se solicitó al Economista Santiago Vásquez Cazar, Director General del SERCOP, remita copias certificadas acerca de los procesos que fueron celebrados por parte del GADIP DEL Municipio de Cayambe...;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-135-2016, de fecha 10 de marzo de 2016, el Abg. Giovanny Bravo Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, adjunta memorando No. CPCCS-DIQ-159-2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Investigación en el cual remite el informe final del expediente No. 158-2015, para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** del informe de investigación en el punto F, se determinan las siguientes conclusiones: 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 1 de las disposiciones para las contrataciones en Situaciones de Emergencia, Resolución del Sistema Nacional de Contratación Pública No. 45; no se evidencia la existencia de una situación de emergencia, por lo que no existiría motivación,



fundamentación o sustento para que el Concejo Municipal como el Alcalde del GADIP del Municipio de Cayambe hayan dictado y ratificado , respectivamente una Declaratoria de Emergencia Institucional...; 2. La Declaratoria de Emergencia dictada y ratificada por el Concejo Municipal como por el Alcalde del GADIP del Municipio de Cayambe permitió contratar directamente la adquisición de un vehículo Toyota FORTUNER por un precio de 49.000 USD) para el Alcalde (...); y,

**Que,** del informe de investigación se coligen las siguientes recomendaciones: 1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe concluyente de investigación, para la resolución correspondiente; 2. Remitir este informe con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a las competencias constitucionales determinadas en el art. 2012 numeral 2 de la Constitución de la República, y sobre la base de las irregularidades determinadas, disponga la realización del acción de control sobre la declaratoria de “emergencia” dictada y ratificada por el Concejo Municipal y el Alcalde del GADIP del Municipio de Cayambe, respectivamente, mediante resolución legislativa No. 003-2014-CM-GADIPMC de fecha 27 de agosto de 2014 y resolución administrativa No. 022-2014-DQ-GADIPMC de fecha 02 de septiembre de 2014 como de las contrataciones directas efectuadas bajo dicho amparo a fin de que se determine las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar ; 3. Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, y se dé el impulso y seguimiento oportuno a las acciones administrativas o jurisdiccionales que se deriven en las instancias competentes (...).

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe concluyente de la investigación del expediente 158-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “presuntos actos de corrupción y mal uso de recursos públicos, cometidos por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional (GADIP) del Municipio de Cayambe”, presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-135-2016, de fecha 10 de marzo de 2016, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remita el expediente No. 158-2015-STTLCC-CPCCS, a la Contraloría General del Estado para que en atención a las competencias constitucionales determinadas en el art. 2012 numeral 2 de la Constitución de la República, y sobre la base de las irregularidades determinadas,

disponga la realización del acción de control sobre la declaratoria de "emergencia" dictada y ratificada por el Consejo Municipal y el Alcalde del GADIP del Municipio de Cayambe, respectivamente, mediante resolución legislativa No. 003-2014-CM-GADIPMC de fecha 27 de agosto de 2014 y resolución administrativa No. 022-2014-DQ-GADIPMC de fecha 02 de septiembre de 2014 como de las contrataciones directas efectuadas bajo dicho amparo a fin de que se determine las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar; y realice de forma oportuna y permanente el seguimiento de las acciones que realice la institución antes dicha.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda, así como al denunciante y denunciado

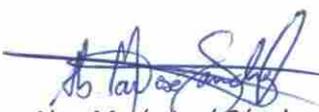
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

**FE DE ERRATAS.-** En la Resolución PLE-CPCCS-174-22-03-2016-R, en la página 3 de 6, en la séptima fila del considerando **DICE** "...sobre si se ha realizado un examen especial a la Administración del señor Luis Guillermo Churuchumbi León..."; y **DEBE DECIR:** "...sobre si se ha realizado un examen especial a la Administración del señor Luis Guillermo Churuchumbi León..."; y, que en la séptima fila de la página 4 de 6, **DICE** "...se solicitó información a la señorita Luz Isabel Faridango..."; y **DEBE DECIR** "...se solicitó información a la señorita Luz Isabel Farinango..."; .- Quito 16 de mayo de 2016.-  
Lo Certifico.

  
Abg. María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**